



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 12 de agosto del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, de la Provincia de Chíncha en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de agosto del 2024;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°046-2024-MDPN, Memorándum N°05598-2024/GM/MDPN/SUCC de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°021-2024-MDPN/SAJ del Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N°00485-2024/CAGS/SGDEL/MDPN del Subgerente de Desarrollo Económico Local, Expediente Administrativo N°02891-2024 presentado por el Reg. Alcides de la Cruz Luyo, sobre aprobación de proyecto de **Ordenanza Municipal QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE EMOLIENTES, QUINUA, KIWICHA, MACA Y DERIVADOS EN ESPACIO PUBLICO COMO MICROEMPRESAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas Municipales distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos dentro de los límites establecidos por Ley.



O.M. N°012-2024/MDPN

Que, mediante el expediente administrativo N° 02891 de fecha 15 de marzo del 2024, de 23 folios, el Regidor Alcides de La Cruz Luyo, solicita se evalúe, debata y apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula y promociona el expendio o Venta de Emolientes, quinua, kiwicha, maca y a fines, en espacios públicos como empresas de auto empleo productivo en el Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE EMOLIENTES, QUINUA, KIWICHA, MACA Y DERIVADOS EN ESPACIO PUBLICO COMO MICROEMPRESAS DE AUTOEMPLO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**, tiene por objeto establecer normas que regulen la actividad de venta de emoliente en la vía pública en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, en la Provincia de Chíncha, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como micro empresas generadoras de autoempleo productivo. Asimismo se busca garantizar que las personas que estén autorizadas para el expendio o venta de emoliente en espacio público en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, y desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad, garantizando que se desarrollen en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Que, la Ley N° 30198, de fecha 16 de Mayo de 2014 reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, Ley que rige en toda la nación. Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales de emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56 (Actividades de servicios de comidas y bebidas), Grupo 563(Actividades de servicio de bebidas), clase 5630 (Actividades de servicio de bebidas), de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, revisión 4, del INEI en la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales .

Que, en su artículo 2° reconoce como una actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural, así mismo define a estas únicas bebidas o infusiones elaboradas con plantas medicinales como el emoliente, las que sean preparadas con quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú. Que, el artículo 4° de la Ley N° 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo con las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

2



O.M. N°012-2024/MDPN

Que, conforme a lo estipulado en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función de las Municipalidades ordenar, regular y controlar el uso de las vías públicas, así como promover el Desarrollo sostenible del Distrito y actividad comercial y por ende le compete normar el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, dispuestas por la Ley N° 30198.

Que, en la actualidad el distrito de Pueblo Nuevo no cuenta con una Ordenanza que regule el expendio o venta de emolientes en la vía pública, su regulación es necesaria para propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico.

Estando a lo expuesto, y en Uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8), y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y demás normas conexas aplicables al caso, los miembros del Pleno de Concejo Municipal, Aprobaron por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE EMOLIENTES, QUINUA, KIWICHA, MACA Y DERIVADOS EN ESPACIO PÚBLICO COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer normas que regulen la actividad de venta de emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales en la vía pública en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, encargándose la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local la administración del padrón correspondiente y el cumplimiento de las normas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el área urbana del Distrito de Pueblo Nuevo y alcanza a todas las personas que ejercen el expendio o venta de emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, y kiwicha en espacio público.



O.M. N°012-2024/MDPN

Artículo 3°.- FINALIDAD.- La finalidad de la presente ordenanza es garantizar que las personas que estén autorizadas para el expendio o venta de emoliente en espacio público en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 4°.- BASE LEGAL.- Las normas legales que sustentan la presente ordenanza son las siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta como función específica exclusiva a las municipalidades provinciales, a establecer las normas respecto del comercio ambulante.
3. Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma G.020 Principios Generales.
4. Ley N° 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
5. Decreto Legislativo N° 1034 -Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
6. Decreto Legislativo N° 720 que regula que los municipios solo podrán exigir a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de cualquier actividad económica, la autorización municipal de funcionamiento.
7. Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.
8. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Ley N° 20948 - Ley General del Turismo.
10. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
11. Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
12. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
13. Ley N° 29973 - Ley General de Personas con Discapacidad.

Artículo 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y facilidad para realizar las celebraciones por el "Día del Emolientero", Quinoa, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales, cada 20 de febrero, en el Distrito de Pueblo Nuevo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 6°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS.- Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, realizaremos las siguientes definiciones:





O.M. N°012-2024/MDPN

Ahorro Asociativo.- Es el ahorro que realizan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.

Autoridad Administrativa.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, será el encargado de supervisar y controlar el buen funcionamiento de la presente ordenanza.

Autorización Municipal.- Es el permiso que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas, en este caso al Emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente.

Asistente Temporal.- Persona natural mayor de edad, que de manera temporal y excepcional asume la conducción del módulo o unidades móviles (triciclos), por un periodo determinado en casos previstos como gestación o enfermedad debidamente comprobados.

Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante, autorizado en el desarrollo de la actividad comercial; la permanencia del ayudante en el módulo o unidades móviles (triciclos), debe coincidir obligatoriamente con el titular.

Buenas Prácticas de Calidad en el Servicio.- Es el conjunto de procedimientos y condiciones que van a darse en la prestación de un servicio compuesto por un producto de calidad, con base en políticas de seguridad para aquellas personas que diariamente consumen esté preparado especial.

Comerciante Ambulatorio Regulado.- Es la persona que se encuentra correctamente empadronado con registro vigente, lo que permite iniciar con el trámite de autorización, el mismo que está sujeto a una calificación.

Credencial Municipal.- Es un documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, para el expendio o venta de Emoliente.

Emoliente.- Es una bebida saludable que se prepara artesanalmente sobre la base de granos tostados de cebada, azúcar y jugo de limón a la que se agregan extractos de diversas hierbas medicinales, entre las que se encuentran la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén, boldo, entre otras plantas también se encuentran la uña de gato, maca, chanca piedra, sangre de grado y sábila (Aloe vera), etc. Algunos emolientes denominados especiales también pueden incluir polen, miel de abeja, algarrobina, "barbas" de choclo, especies (como canela), e infusiones hechas con frutas (membrillo o piña) o cascara de papa. Es tradicional su consumo por las mañanas o por las noches.

Emolientero Autorizado.- Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente para elaborar, vender o comercializar la bebida del emoliente al público consumidor en los espacios de la vía pública determinados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Evaluación Técnica, Social y Económica.- Es el procedimiento en el que se evalúa si la persona que desea realizar el expendio o venta de emolientes realiza la actividad como la Ley N°30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo y la presente ordenanza establece, asimismo, se determina la situación socioeconómica del Emolientero como registro vigente, así como sus





O.M. N°012-2024/MDPN

condiciones de vida, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.

Módulo de Expendio.- Es la unidad móvil donde se vende emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, y kiwicha que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de ésta actividad.

Ordenamiento o reordenamiento.- Es la redefinición de los usos del espacio público, establecidos en zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Padrón Municipal de Comerciantes.- Registro que contiene la relación de los Emolienteros Autorizados, reconocidos por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.

Programa de Formalización.- Son los programas municipales que se realizan con la finalidad de desarrollar las capacidades del Emolientero, que comprende los siguientes componentes: formativo, asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, asesoría financiera para la capitalización y el monitores al ahorro individual o asociativo.

Ubicación.- Es el espacio físico en el que la Municipalidad autoriza temporalmente el comercio ambulatorio.

Vía Pública.- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas y que son de uso libre e irrestricto.

ZONA EN LA QUE NO SE AUTORIZARÁ LA VENTA DE EMOLIENTES Y OTROS

Zona Rígida. - Son aquellas áreas públicas, en las que, por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, zonas reservadas de seguridad, ornato, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Prohíbe el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad y que con fines de regular la Ley N°30198, se permitirá la instalación de módulos rodantes o unidad móvil para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en calidad del mobiliario urbano, otorgándose la autorización municipal con carácter temporal, para realizar dicha actividad en el horario señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 7°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.-

- Regular y reglamentar el desarrollo de las actividades comerciales en la venta de emolientes en el espacio público.



O.M. N°012-2024/MDPN

- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes en los espacios públicos a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Promover e impulsar la formalización del comercio ambulatorio en la venta de emolientes u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, a través de proyectos municipales y capacitaciones.
- d) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública que no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato.
- e) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- f) Resolver recursos administrativos.
- g) Promover capacitaciones de buenas prácticas (aseo, higiene personal y salubridad a los ambulantes autorizados); así como realizar inspecciones sanitarias en coordinación con la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad.
- h) Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y decomisar los módulos y unidad móvil no autorizados que desarrollen actividades contempladas en la Ley N° 30198 en espacio público.
- i) Retener mercadería, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso de que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente ordenanza.
- j) Proponer modificaciones al TUPA, en los casos que le corresponda, sustentada en modificaciones de la normatividad legal o simplificación de los procedimientos a su cargo.



CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES

Artículo 8°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización Municipal para el funcionamiento de un módulo para el expendio o venta de emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en espacios públicos, se otorgará previa evaluación para luego extenderse a través de una Resolución y Credencial Municipal emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local la cual deberá exhibirse en un lugar visible la autorización Municipal para el comercio de emolientes, Quinua, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales, dicha Autorización Municipal no otorga derecho posesorio alguno sobre el espacio de expendio en la vía pública, ocupado temporalmente por el Módulo de Expendio o Unidad Móvil por lo que la Autoridad Municipal al primer requerimiento podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo del Módulo o Unidad Móvil.

Artículo 9°.- CARACTERÍSTICA DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización para el expendio o venta emoliente, u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales es de carácter personal, intransferible y temporal, limitada exclusivamente al giro autorizado y señala una ubicación determinada.





O.M. N°012-2024/MDPN

Artículo 10°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización municipal será otorgada por el plazo de un (01) año, a partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ser revocada por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes. Si el titular de la Autorización Municipal Temporal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con 15 días hábiles de anticipación a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin de que ésta unidad orgánica verifique que el espacio utilizado se encuentra en buenas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo al retiro del Módulo de Expendio o Unidad Móvil en un plazo máximo de 48 horas.



Artículo 11°.- VERIFICACIÓN PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN.- De forma previa a la emisión de la Autorización Municipal, la Unidad Funcional de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, evaluará la zonificación y la compatibilidad de uso del área pública para la que se requiere dicha autorización.

Artículo 12°.- SOLO SE EXPEDIRÁ AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

- a) A las personas naturales que sean mayores de edad.
- b) La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en aplicación de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma, así como de su reglamento en el caso que el expendedor de Emolientes sea persona discapacitada, asimismo, velará por el cuidado de las personas de la tercera edad.



Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

1. Formular una solicitud dirigida a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, para iniciar con el trámite para ser inscrito en el Padrón Municipal, acompañando croquis de propuesta de ubicación del área pública donde se pretende realizar la actividad comercial.
2. Posteriormente se realizará una fiscalización en la cual participará un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil con el objeto de determinar si el área pretendida es viable para la realización de la actividad de expendio de emoliente y condiciones de carácter de Gestión del Riesgo de Desastres, con los informes viables, debiéndose de verificar, si la persona que desea ser inscrito realiza la actividad para venta de emoliente y sus derivados sin desnaturalizar la Ley N° 30198, que ampara a los Emolienteros.
3. Sí, el solicitante aprueba la evaluación de fiscalización, posteriormente la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad programará y brindará capacitaciones de buenas prácticas, salubridad, cuidado del medio ambiente, entre otras. Las cuales, el administrado, deben concurrir con obligatoriedad, en razón a que la mencionada Unidad deberá de emitir el informe correspondiente.
4. Si el solicitante cumple con cada uno de los requisitos antes descritos, será considerado e inscrito en el respectivo padrón para formar parte del PROGRAMA





O.M. N°012-2024/MDPN

DE FORMALIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO O VENTA DE EMOLIENTES, QUINUA, KIWICHA, MACA Y DERIVADOS EN ESPACIO PÚBLICO COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, debiendo cumplir con la asistencia y aprobación correspondiente de dicho programa.

5. Cuando el solicitante cumpla con aprobar el curso y con presentar todos los requisitos del artículo 14°, se le expedirá la autorización municipal a través de una Resolución Municipal la cual le permitirá expender o vender emolientes, quinua, kiwicha, maca y derivados en la vía pública.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

1. Solicitud - Declaración Jurada para el desarrollo de las actividades en la vía pública en la cual debe consignar nombre y apellidos completos, DNI y domicilio real del solicitante.
2. Pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
3. Contar con RUC – NRUS como persona jurídica o natural.
4. Croquis de la propuesta de ubicación de módulo o Unidad Móvil de expendio.
5. Numero de inscripción en el Padrón Municipal de Emolientero.
6. Dos (02) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.
7. Acreditar no ser portador de enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 15°.- SANIDAD.- Para poder desempeñar trabajos que requieren la manipulación de suministros comestibles deberá acreditar, el solicitante, no ser portador de enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 16°.- TASAS VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza se sujetarán a lo señalado por el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativas -TUPA.

Artículo 17°.- DERECHO DE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE EMOLIENTES Y OTROS.- El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento del bien de dominio público, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para el expendio y venta de emolientes, emolientes, quinua, kiwicha, maca y derivados en la vía pública.

Artículo 18°.- PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS Y OTROS.- El padrón Municipal es un registro administrativo de gestión que optimiza y mejora el control del uso del espacio público.

El Padrón contiene la relación de los Emolienteros autorizados, su custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.



O.M. N°012-2024/MDPN

Artículo 19°.- LA CREDENCIAL.- La credencial municipal contendrá los siguientes datos:

1. Número de la Credencial y de la Resolución Municipal que otorga la autorización.
2. Nombres, Apellidos, DNI, código de Emolientero y fotografía.
3. Ubicación del espacio donde se desarrolla la actividad.
4. Hora para el expendio o venta de emoliente y sus derivados.
5. Fecha de vencimiento de la autorización.

Artículo 20° RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- Solamente podrá ser renovado automáticamente la vigencia de autorización y exonerado del artículo 14° por (01) un año más a solicitud del titular, siempre en cuando él o la solicitante cumpla con lo establecidos en la presente ordenanza, cuando no existan quejas vecinales o motivos que impidan su renovación.

Artículo 21°.- DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Se denegará la Autorización Municipal cuando el interesado no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza, o por motivo expreso debidamente sustentado emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Unidad de Fiscalización y Policía Municipal.

Artículo 22°.- CAUSALES DE REVOCATORIA.

- a. Por la comprobación de falsedad o adulteración de los documentos brindados para la obtención de la Autorización Municipal para el comercio de emolientes.
- b. Por no cumplir con el horario establecido por la Autorización Municipal.
- c. Por realizar actividad diferente o giro distinto a la del expendio o venta de emolientes según la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, según la autorización municipal.
- d. Por no respetar la ubicación temporal autorizada por la Municipalidad.
- e. Por alquilar, ceder en uso, dar en usufructo o bajo cualquier modalidad la Autorización Municipal.
- f. Por no acatar las disposiciones, recomendaciones y/o indicaciones que le hiciera la autoridad municipal competente, responsable de las acciones de seguimiento, monitoreo, control y fiscalización de su actividad.
- g. Por permitir que menores de edad realicen actividades comerciales.
- h. Las causales previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.
- i. Cuando por control posterior se verifique que el módulo, Unidad Móvil y/o indumentaria autorizada para expendio de emoliente no cumpla con lo regulado por la presente Ordenanza y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la autorización y ponga en riesgo la seguridad y/o salud de las personas.

Artículo 23°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- El cese de la Autorización Municipal es por los siguientes supuestos:

10



O.M. N°012-2024/MDPN

- a. A solicitud expresa por el Emolientero.
- b. Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 14°. El titular del módulo a través de un documento simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la Autorización Municipal temporal, dicha documentación surte efectos al momento de ser presentada.

Artículo 24°.-ORDEN DE PRELACIÓN.

1. Procede la solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.
2. Se podrá hacer la solicitud excepcional en el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente, pariente hasta segundo grado de consanguinidad que forma parte del núcleo familiar del titular fallecido.
3. La solicitud excepcional puede solicitarse una (01) sola vez y debe ser dentro de los primeros Treinta (30) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que acredite:
 - 3.1 Vínculo familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva
 - 3.2 Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.
4. Estas autorizaciones se darán bajo las mismas condiciones otorgadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público

CAPÍTULO V

AYUDANTES, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

Artículo 24°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON EL APOYO DE UN AYUDANTE.-
El comerciante que acredite la condición de persona con discapacidad o que sea adulto mayor, podrá contar con un ayudante. Es por ello por lo que adicionalmente a los requisitos exigidos en la presente anexará copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición (Carnet CONADIS y/u otro documento), para contar con autorización de un ayudante será previa evaluación de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, y se emitirá una constancia de Autorización.

Artículo 25°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL.-
Se dará autorización para contar con un asistente temporal en los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, para ello deberán presentar una solicitud juntando el documento que acredite dicha condición, cuando el comerciante por motivo



O.M. N°012-2024/MDPN

de fuerza mayor tenga que ausentarse de su localidad, acreditando el motivo y el plazo de ausencia, podrán contar con un asistente temporal, siempre y cuando no exceda el plazo de tres (03) meses por año, previamente deberá presentar una solicitud debidamente sustentada. Los titulares de la autorización podrán tener (01) ayudante permanente de apoyo previa evaluación de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, de ser procedente se emitirá una constancia de Autorización por (01) un año que deberá ser renovado a solicitud del comerciante titular.



Artículo 26°.- REPRESENTACIÓN.- El comerciante que acredite incapacidad absoluta o relativa será representado por su curador o por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación. La condición de representante no otorga la calidad de comerciante autorizado, adicionalmente a los requisitos señalados de la presente Ordenanza, deberá presentar documentos que acredite la incapacidad del comerciante (Carnet CONADIS y/u otro documento), podrán tener (01) ayudante permanente de apoyo previa evaluación de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, de ser procedente se emitirá una constancia de Autorización por (01) un año que deberá ser renovado a solicitud del comerciante titular.



Artículo 27°.- REQUISITOS PARA CONTAR CON AYUDANTE, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE.- Para obtener la Autorización Municipal deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración Jurada la que deberá contener: Nombres y Apellidos, Número de DNI, domicilio real del solicitante, Croquis simple de ubicación donde se encuentra el módulo u Unidad Móvil, firma del solicitante.
2. Nombre y Apellido, Número de DNI, domicilio real y firma del ayudante, asistente temporal y/o representante.
3. Croquis de la ubicación del módulo u Unidad Móvil.
4. Copia certificada del Certificado Médico.
5. Acreditar no ser portador de enfermedades infecto contagiosas
6. Recibo de pago por derecho de constancia de autorización.



CAPÍTULO VI

MÓDULOS E INDUMENTARIA PARA LA VENTA DE EMOLIENTE, QUINUA, KIWICHA, MACA Y SUS DERIVADOS

Artículo 28°.- EQUIPOS AUTORIZADOS.

- a. Módulo rodante u Unidad Móvil con las dimensiones autorizadas por la Municipalidad.
- b. Uniforme aprobado por la Municipalidad.
- c. Escoba y un tacho para los residuos sólidos.
- d. Un extintor como mínimo de 2 kilogramos.
- e. Un banco o asiento para uso personal del Emolientero.





O.M. N°012-2024/MDPN

- f. Botiquín de primeros auxilios.
- g. Balde o depósito de agua con grifo, para el lavado final de utensilios.

Artículo 29°.- CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS.- El módulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, deberán ser elaborados de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior debe colocarse (01) balón de gas de (05) kilogramos. Las dimensiones del módulo se establecerán de acuerdo a las dimensiones de las veredas y las condiciones urbanísticas. Las medidas límite superior son las siguientes: Altura 1.80 m. Ancho 0.70 m. Largo 1.20 m. Los Colores y diseños serán modificados y aprobados a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 30°.- UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.- El expendio del producto, podrá realizarse sobre una vereda ancha de la vía pública, siempre y cuando al ejercer esta actividad debidamente autorizada, se deje un ancho mínimo de 1.80 m. para el libre tránsito peatonal o en otras áreas públicas que la municipalidad considere viable, siempre y cuando su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, o dificulte el acceso a la propiedad privada y pública, ni atente contra el ornato de la zona.

No debe existir sobresaturación de módulos u Unidad Móvil para el expendio de emolientes por cuadra, debiendo autorizarse de preferencia a una distancia de 100 metros entre cada módulo.

El expendio del producto por ningún motivo podrá realizarse en Zonas declaradas Rígidas, a una distancia menor de cincuenta (50) metros lineales del ingreso principal a locales públicos, centros de salud.

La Municipalidad, a través, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, es quien dará la ubicación en donde se podrá colocar los módulos de expendio o venta de emoliente.

Solo por excepcionalidad y bajo comunicación de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Defensa Civil en casos de ejecuciones de obras públicas, aniversarios de creación políticas y fechas festivas que tengan aglomeración de personas y por prevenir accidentes al transeúntes serán reubicados en otros lugares que determinen las autoridades por los días que dure la actividad u obra pública.

Artículo 31°.- MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS.- El mantenimiento a los módulos será la siguiente:

- a. **Mantenimiento Diario.-** Es la limpieza externa e interna al módulo.
- b. **Mantenimiento Sanitario.-** Desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.
- c. **Mantenimiento Mecánico y Electrónico.-** Mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. En este caso se realizará el mantenimiento cuando sea necesario.



O.M. N°012-2024/MDPN

Artículo 32°.- EL UNIFORME DE TRABAJO.- El uniforme que debe llevar el Emolientero y su personal de apoyo debe ser el siguiente:

- a. Camisa y/o blusa de color blanco con el logotipo de la Municipalidad.
- b. Chaqueta de color blanco con el logotipo de la Municipalidad.
- c. Pantalón negro.
- d. Zapatos de color negro.
- e. Protector para el cabello (gorro, sombrero, malla y similares) de color blanco.
- f. Mandil de color blanco.
- g. Guantes para manipular los alimentos.
- h. Protección bucal. El diseño, colores y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales será aprobado y modificado por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 33°.- HORARIO Y TURNOS.- El expendio y venta de emoliente y sus derivados se realizará en los horarios y turnos siguientes:

Turno Mañana 5:00 – 10:30 horas

Turno Noche 17:00 – 24:00 horas

Artículo 34°.- LOS PRODUCTOS DE VENTA.- Los conductores de los módulos u Unidad Móvil de venta de emolientes en la preparación de sus bebidas deberán utilizarse insumos naturales que cumplan con las normas higiénicas, asimismo, deberán ser trasladados y guardadas en envases adecuados, buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 35°.- COMPLEMENTOS DE TRABAJO.- Los Emolienteros deberán usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad, contar con los siguientes implementos:

- a. Utensilios de acero inoxidable.
 - b. Servilletas de papel absorbente.
 - c. Bolsas biodegradables.
 - d. Alcohol en gel para la limpieza de manos.
 - e. Guantes, tapa boca y red para el cabello.
- Paños para secar los utensilios.

TÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANITARIO

CAPÍTULO I

Artículo 36°.- CONTROL Y SUPERVISIÓN.- El control y la supervisión será ejercido por



O.M. N°012-2024/MDPN

la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local supervisando el uso adecuado de la vía pública, y la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad supervisará el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene, así como las del medio ambiente.

Artículo 37°.- OBLIGACIONES.

- a. Brindar un servicio de calidad, buenas prácticas de la alimentación y de la salud pública.
- b. Buena conservación, higiene, presentación de su equipo de trabajo.
- c. Uso del uniforme de trabajo señalado en el artículo 28° de la presente ordenanza.
- d. No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- e. Dar uso distinto del módulo u Unidad Móvil para otras actividades.
- f. Deberán contar con un recipiente para residuos sólidos.
- g. Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre el ornato, sanidad y los que fueran necesarios.
- h. Los Emolienteros al momento de retirarse deben dejar limpio es espacio que ocupan en la vía pública.
- i. Una vez culminada la actividad del día deberá de dejar limpia el área ocupada, retirando sus residuos sólidos y líquidos para la entrega al acopiador que corresponda.

Artículo 38°.- PROHIBICIONES.- Mediante la presente ordenanza se prohíbe, las siguientes conductas:

- a. Queda prohibido vender fruta, gaseosas, jugos, y otros afines.
- b. Alquilar, traspasar, ceder o realizar cualquier tipo de transferencia de la autorización o la credencial, así como el espacio físico autorizado.
- c. Cambiar la ubicación al módulo u Unidad Móvil, sin contar previamente con la Autorización Municipal.
- d. Efectuar cambios al módulo u Unidad Móvil de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas.
- e. Presentar información, documentación falsa.
- f. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores.
- g. El no conducir directa y personalmente el módulo u Unidad Móvil de venta.
- h. Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- i. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación y medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
Queda terminantemente prohibido colocar cajas, bolsas, sillas o cualquier otro tipo de material o mercaderías sobre el techo, debajo o alrededor del módulo u Unidad Móvil, ocupando área de espacio público **NO AUTORIZADO**.
- k. Generar pleitos, maltratos físicos o verbales con sus compañeros o terceros.
- l. Efectuar actividades fuera del horario establecido en la autorización.
- m. Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.



O.M. N°012-2024/MDPN

CAPITULO II

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Artículo 39.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán segregados y almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 19° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; la clasificación debe realizar de acuerdo al programa de segregación aprobado que cuenta la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Los generadores de residuos sólidos por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos, de acuerdo a los artículos 7° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198. Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca el Decreto Legislativo N° 1278 y su presente Reglamento, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia los generadores de residuos sólidos y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización, de acuerdo al artículo 6° y 69° de Decreto Legislativo N° 1278. ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 40°.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 41°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad



O.M. N°012-2024/MDPN

de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES.

Artículo 42°.- Derechos de los Comerciantes Emolienteros y/o comerciante ambulante Autorizados.

- Ser tratado con respeto y consideración por el personal que labora para la municipalidad, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados
- Ser notificados oportunamente
- Se capacitado y orientado para el proceso de formalización
- Participar en el desarrollo del distrito.
- Que se respete sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas

Artículo 43°.- Derechos de los Dirigentes de los Comerciantes Emolienteros y/o comerciante ambulante Autorizados.

- Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios
- Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación
- Solicitar se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales

Artículo 44°.- LAS INSPECCIONES.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizara inspecciones periódicamente a los Módulos u Unidad Móvil de Expendio de Emolientes, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de comprobarse transgresiones se aplicará las SANCIONES correspondientes, según el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45°.- La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el





O.M. N°012-2024/MDPN

Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009- 2022/MDPN.

Artículo 46°.- Incorpórese en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009- 2022/MDPN, las siguientes infracciones

ANEXO N° 01

INCORPÓRESE AL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020/MDPN

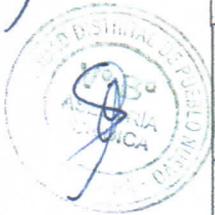
Código	Infracción	Rango de Infracción	Sanción Pecuniaria (% UIT Vigente)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Inmediata)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Mediata)
10 101	- Por instalar un módulo en la vía pública sin contar con autorización municipal	MG	10%	Decomiso	
10 102	- Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal	MG	10%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
10 103	- Por no exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal	G	0.8%		
10 104	- Por instalar un módulo adicional al autorizado en un lugar distinto al autorizado	G	0.8%	Decomiso	
10 105	- Por no tener, el módulo de expendio, las características autorizadas.	G	0.8%	Decomiso	
10 106	- Por no garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto	MG	10%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización





O.M. N°012-2024/MDPN

10 107	-	Por no mantener una adecuada higiene personal y no vestir el uniforme autorizado de la Municipalidad	G	0.5%		
10 108	-	Por no darle mantenimiento al medio o lugar autorizado para desarrollar la venta de emoliente	L	0.2%		
10 109	-	Por exhibir publicidad en el módulo o lugar autorizado para el desarrollo del comercio ambulatorio	L	0.2%		Suspensión Temporal 15 Días.
10 110	-	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público	G	0.5%	Suspensión	Suspensión Temporal por 15 días.
10 111	-	No conducir el titular o el ayudante acreditado el módulo y/o por permitir trabajar a menores de edad en los módulos de emoliente	G	0.8%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
10 112	-	Por expender bebidas alcohólicas en la preparación de emolientes o sus derivados	G	10%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
10 113	-	Por alquilar, transferir o subarrendar el módulo a terceras personas para beneficio propio	L	0.5%		Revocatoria de la Autorización





O.M. N°012-2024/MDPN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expendedores de emolientes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentran ejerciendo irregularmente su actividad en la vía pública, tendrán un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma, debiendo presentar su expediente para solicitar su autorización y ordenamiento previo informe técnico Unidades competentes y de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, caso contrario se procederá a la imposición de la multa respectiva y a la retención y/o internamiento del Módulo de Expendio.

Segunda.- Sin Previa Autorización Municipal no se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos módulos u Unidad Móvil para la venta de emolientes, en caso de ser necesario, sin mayor trámite que la sola constatación municipal se efectuara el retiro del módulo u Unidad Móvil instalado, esto en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Serenazgo en coordinación con la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal.

Tercero.- Las Asociaciones de Venta de Emolientes, quinua, maca, kiwicha y derivados que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS y que corresponda de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, serán quienes elegirán una comisión central 60 días antes del 20 de febrero de cada año, quienes tendrán la representación de sus asociados, para el desarrollo de las siguientes actividades, culturales, deportivas, campaña de salud, charlas educativas y confraternidad en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo asignara el presupuesto para la logística necesaria para las actividades a programarse en el “Día del Emolientero” que se encuentran incluidos los de quinua, kiwicha, maca y derivados de cada año que será coordinado con la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, se dicte las normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como la actualización de zonas rígidas para el comercio ambulatorio u otros.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Serenazgo, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás Unidades pertinentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



O.M. N°012-2024/MDPN

Tercera.- INCORPÓRESE al cuadro de Infracciones y escala de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°009-2022/MDPN, las Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Quinta.- La determinación del costo del derecho, la debe realizar la Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

Sexta.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

Séptima.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, aprobado mediante Ordenanza vigente, los códigos de infracciones detallados en el Anexo N°01.

Octava. – Dejar sin efecto en todo sus extremos la Ordenanza Municipal N°011-2019/MDPN y otras que se opongan a la misma.

Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO
ING. ABEL WILLIAM SANCHEZ CAHUANA
ALCALDE